



Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, que celebran, por una parte el Ayuntamiento del Municipio de San Felipe, Guanajuato, representado en este acto por los **C.C. Prof. Mauro Javier Gutiérrez, Presidente Municipal, Arq. Cándido Salazar Salazar, Síndico Municipal, Lic. Miguel Gerardo Jaramillo Ortiz, Secretario del Ayuntamiento** y el **Ing. Francisco Javier Ibarra Manzano, Director de Obras Públicas Municipales**, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Municipio" y por la otra la empresa denominada **Constructora DHEG, S.A. de C.V.**, representada en este acto por la **Ing. María de la Luz Pantoja Camacho**, a quien en lo sucesivo se denominará "El Contratista", de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

## DECLARACIONES

### I.- Declara "El Municipio":

I.1.- Ser una institución de orden público base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y libre administración de su hacienda, según lo estipulado en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

I.2.- Declara el **Presidente Municipal** que está legitimado para suscribir a nombre y con autorización del Ayuntamiento el presente contrato, que fue facultado mediante acuerdo tomado en sesión de fecha 10 diez de octubre de 2015 dos mil quince, según consta en el acta número 2, en donde se le delegan facultades para que suscriba todo tipo de contratos y/o convenios.

I.3.- Que el **Profesor Mauro Javier Gutiérrez** es el Presidente Municipal de San Felipe, Guanajuato, con facultades para suscribir el presente contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 77 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

I.4.- Que el **Licenciado Miguel Gerardo Jaramillo Ortiz** comparece a la firma de este instrumento en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, con las atribuciones que le confiere el artículo 128 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

I.5.- Que el **Arquitecto Cándido Salazar Salazar**, Síndico del Ayuntamiento, comparece a la firma de este instrumento con las atribuciones que le confiere el artículo 78 fracción I de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

I.6.- El **Ingeniero Francisco Javier Ibarra Manzano**, Director de Obras Públicas Municipales, suscribe el presente en uso de las facultades que le confiere el artículo 3 párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ya que se le otorgó nombramiento expedido por el Presidente Municipal, de fecha 10 diez de octubre de 2015 dos mil quince.

I.7.- Que su domicilio es el ubicado en Plaza Principal número 100 cien, Zona Centro, de esta ciudad de San Felipe, Guanajuato.





I.8.- Que la ejecución de la obra se encuentra comprendida dentro Plan Operativo Anual para el presente ejercicio fiscal, y cuenta con los recursos considerados dentro del Presupuesto de Egresos del **Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2016, Programa Municipal de Construcción de Techo Firme, Edificación habitacional (Techo firme), partida presupuestal 6111.**

I.9.- Que el presente contrato lo adjudica mediante la modalidad de: **Adjudicación Directa**; y lo celebra de conformidad con lo señalado en los artículos 39 párrafo cuarto, fracción III y 69 fracción II, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

I.10.- Que ha aprobado ejecutar la obra de: **“Construcción de techo firme, en el Municipio de San Felipe, Gto. (Manzanales)”**, cuya ubicación y condiciones se establecen en la cláusula primera de este contrato, obra que ha decidido encomendar a **“El Contratista”**, a quien le ha proporcionado los elementos y datos necesarios para que los trabajos correspondientes, materia de este documento, sean ejecutados de acuerdo a las exigencias de funcionalidad y uso al que serán destinados.

## II.- Declara “El Contratista”:

II.1.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos que se pactan en el presente contrato.

II.2.- Es una sociedad mercantil legalmente constituida bajo las leyes mexicanas, organización consta en el testimonio de la **Escritura Pública Número 9,987**, otorgada ante la fe del **Licenciada Martha Salustia Casillas Martínez, Notario Público Número 1** en legal ejercicio en el **Partido Judicial de Dolores Hidalgo, C.I.N., Gto.**, de fecha **11 once de abril de 2013 dos mil trece**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número **2305\*14** de fecha **12 doce de abril de 2013 dos mil trece**.

II.3.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse civilmente y que la **Ingeniero María de la Luz Pantoja Camacho**, está facultada para representarla legalmente en este acto, acreditando su personalidad como **Administrador Único** de la empresa denominada **Constructora DHEG, S.A. de C.V.**, con el testimonio de la escritura pública número **8,404** otorgada ante la fe del **Licenciado Gerardo González Téllez** Notario Público número **6**, en legal ejercicio del partido judicial de **Dolores Hidalgo, C.I.N., Gto.**, de fecha **01 uno de abril de 2014 dos mil catorce**, mediante la cual la **Ingeniero María de la Luz Pantoja Camacho**, en su carácter de **Administrador Único** de **Constructora DHEG, S.A. de C.V.**, cuenta con poder general para pleitos y cobranzas para actos de administración y para actos de riguroso dominio y que **voluntariamente se constituye como obligado y/o responsable solidario respecto a las obligaciones derivadas del presente contrato.**

II.4.- Bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.5.- En relación a la obra pública que ejecutará con motivo de este contrato, tendrá con sus trabajadores el carácter de patrón y único titular de los derechos y obligaciones que emanan de la Ley Federal del Trabajo.

II.6.- Tiene suficiente capacidad legal, técnica y administrativa, así como los elementos humanos y materiales necesarios, además cuenta con amplia experiencia para realizar cabalmente los trabajos que se





le encomiendan y que conoce además los datos y la información general que se le ha proporcionado en relación a los mismos.

II.7.- Que se encuentra inscrito en el Padrón Único de Contratistas para el Estado y los Municipios de Guanajuato que administra la Secretaría de Obra Pública del Gobierno del Estado, con el número **GTO-SOP/PUC-2669-2014**, y que cuenta con los siguientes registros:

R.F.C: **CDH 130411 6P4**

I.M.S.S.

Y que dichos registros están vigentes.

II.8.- Cuenta con los conocimientos y la experiencia necesaria para ejecutar la obra objeto del presente contrato, así como con la organización, los recursos técnicos y humanos suficientes para garantizar la ejecución de la obra, así como con todo lo requerido para operar como persona moral con actividad empresarial.

II.9.- Que su actividad principal se refiere a **Obra Civil de Edificación y Pavimentación Urbana** y que para el fin materia de este contrato, cuenta con la organización y el capital contable suficiente para garantizar la ejecución de la obra.

II.10.- Conoce las normas técnicas y legales vigentes tanto del Gobierno Federal como de los Gobiernos Estatal y Municipal, para contratar y ejecutar obras públicas, mismas que serán aplicables, en lo conducente al presente contrato.

II.11.- Tiene establecido su domicilio fiscal el ubicado en **Av. Sur no. 67, Colonia San Antonio, C.P. 37800, Dolores Hidalgo C.I.N., Gto.**, señalándolo para los fines y efectos legales de este contrato; sin perjuicio de ello, autoriza desde este momento a **"El Municipio"** para ser notificado vía telefónica al número **01 418 18 223 75** o por correo electrónico a la dirección **cons.dheg@gmail.com**; por lo que cualquier notificación, aún las de carácter personal, podrá ser realizada en cualquiera de estos medios de comunicación procesal.

II.12.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en alguna de las causales de impedimento para contratar con la Administración Pública Municipal prevista en el artículo 14 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

### III. Declaraciones del obligado y/ o responsable solidario.

III.1.- Que su representada es una persona moral con capacidad técnica, económica suficiente para la ejecución de la obra que se contrata con este instrumento, que le consta que es una persona seria y responsable, como muestra de ello y de que su representada cumplirá con lo que aquí se obliga, por lo que la **Ingeniero María de la Luz Pantoja Camacho**, se constituye en forma voluntaria como persona física como obligado y/o responsable solidario de la persona moral que representa para garantizar el exacto cumplimiento de las obligaciones que la empresa contrae con **"El Municipio"**, respondiendo aún con sus bienes personales.





III.2.- Que se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número

III.3.- Que su domicilio es el ubicado en:

Dadas las declaraciones anteriores, ambas partes se sujetan al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- Objeto del contrato.-** Las partes acuerdan que el objeto del presente instrumento lo constituye el que "El Municipio" encomienda a "El Contratista" y éste se obliga a realizar para aquel hasta su total terminación la obra pública denominada y consistente en: **"Construcción de techo firme, en el Municipio de San Felipe, Gto. (Manzanales)"**, de conformidad con las normas de construcción vigentes, especificaciones de la obra, proyecto, catálogo de conceptos de los trabajos, precios unitarios, programa de obra y presupuesto, que forman parte integrante de este contrato de obra y que son del conocimiento de "El Contratista".

**SEGUNDA.-** Las partes acuerdan y "El Municipio" manifiesta que el monto de la obra objeto de este contrato es por la cantidad de: **\$167,531.75 (Ciento sesenta y siete mil quinientos treinta y un pesos 75/100 M.N.)**, más la cantidad de: **\$26,805.08 (Veintiséis mil ochocientos cinco pesos 08/100 M.N.)**, que corresponde al 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y que hacen un importe total de: **\$194,336.83 (Ciento noventa y cuatro mil trescientos treinta y seis pesos 83/100 M.N.)**, cantidad autorizada en el presupuesto para esta obra, estando de acuerdo con ello "El Contratista".

**TERCERA.- Del plazo de ejecución.-** Queda expresamente convenido que el presente contrato es a precios unitarios y tiempo determinado y "El Contratista" se obliga a ejecutar los trabajos objeto del presente contrato en un plazo de **60 sesenta días naturales**, obligándose a iniciarlos el día **14 catorce de septiembre de 2016 dos mil dieciséis** y concluirlos a más tardar el **12 doce de noviembre de 2016 dos mil dieciséis** conforme al programa de obra pactado; reservándose "El Municipio" el derecho de darlo por terminado anticipadamente, así como suspender temporalmente, en todo o en parte, la ejecución de las obras materia del mismo, sea cual fuere la etapa constructiva en que se encuentren.

**CUARTA.- De la Disponibilidad del Inmueble.-** "El Municipio" se obliga a poner a disposición de "El Contratista" el o los inmuebles en que deberán llevarse a cabo los trabajos de la obra materia de este contrato, el primer día del plazo de ejecución pactado en el presente contrato; por lo que de no cumplirse, se prorrogará el plazo de ejecución por un término igual al de la mora en que incurra "El Municipio", la cual se formalizará por escrito, previa manifestación que de ello haga por el mismo medio "El Contratista", en caso contrario perderá su derecho para realizar dicha petición, debiendo cumplir con el plazo de ejecución originalmente pactado.





**QUINTA.- Del anticipo.-** Para el inicio de los trabajos de la obra objeto de este contrato, "El Municipio" otorgará a "El Contratista" un anticipo para su estricta aplicación en la misma, equivalente al **30% (Treinta por ciento) del importe total contratado**, y que corresponde a la cantidad de **\$58,301.05 (Cincuenta y ocho mil trescientos un pesos 05/100 M.N.)**, I.V.A. incluido, del cual un 10% se destinará para cubrir los gastos correspondientes al inicio de la obra y el 20% para la compra de materiales e insumos de instalación permanente y a su vez, "El Contratista" se obliga a otorgar previo al inicio de los trabajos la factura que ampare el monto del mismo, así como una garantía consistente en **FIANZA** a favor de la **Tesorería Municipal de San Felipe, Guanajuato**, y a entera satisfacción de "El Municipio", por el importe total del anticipo, de acuerdo a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, asimismo, dicho anticipo deberá ser amortizado por "El Contratista" en cada una de las estimaciones presentadas en porcentaje similar al anticipo otorgado y una vez que la obra refleje un avance físico del 90%, éste deberá amortizar el saldo total del anticipo, cualquiera que éste fuera.

"El Contratista" se compromete a que en caso de rescisión deberá amortizar el saldo del anticipo en un plazo de 20 veinte días naturales a partir de la fecha de su notificación, vencido el plazo sin que se efectúe dicha amortización, el importe se considerará crédito fiscal a favor de "El Municipio", sin que la garantía correspondiente pierda su naturaleza y eficacia, debiendo, pagar a "El Municipio" los recargos correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la vigente Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el caso de prórroga del pago de créditos fiscales, calculándose los cargos sobre el saldo no amortizado por los días calendario desde que venció el plazo de reembolso hasta la fecha de su liquidación.

**SEXTA.- Del diferimiento por atraso en la entrega del anticipo.-** Las partes convienen que si "El Contratista" no recibe de "El Municipio", el anticipo a que se refiere la cláusula inmediata anterior, dentro del término de 5 cinco días hábiles posteriores a la entrega de la factura y garantía correspondiente y previo al inicio de los trabajos, será motivo para diferir en igual plazo, el programa de ejecución pactado y formalizar por escrito la nueva fecha de iniciación de los trabajos, previa solicitud y constancia que para tal efecto presente "El Contratista" de la fecha en que le fue entregado el anticipo, en caso contrario perderá su derecho para realizar dicha petición, debiendo cumplir con el plazo de ejecución originalmente pactado; lo anterior, siempre y cuando tanto la factura como la garantía del anticipo haya sido otorgada por "El Contratista" dentro del plazo señalado en el primer párrafo de la cláusula quinta.

**SÉPTIMA.- Forma y lugar de pago.-** Las partes convienen que los trabajos de la obra objeto del presente contrato, se paguen por unidad de concepto de trabajo terminado, mediante la formulación de estimaciones de trabajos ejecutados con una periodicidad no mayor de **30 treinta días naturales**, que serán presentadas por "El Contratista", a la supervisión, dentro de los **6 seis días naturales** siguientes a que se cumpla el periodo correspondiente, acompañada de la documentación siguiente:

- I. Números generadores;
- II. Notas de bitácora;
- III. Oficios de solicitud y autorización correspondientes;
- IV. Croquis;
- V. Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías;





- VI. Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación; y
- VII. La factura y recibo correspondientes.

Cuando **"El Contratista"** no presente las estimaciones en el plazo establecido, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello constituya reclamación alguna de gastos financieros de su parte, debiendo asumir **"El Contratista"** su responsabilidad por ello.

**"El Municipio"** por conducto de la supervisión dentro de un plazo no mayor de **15 quince días naturales** siguientes, contados a partir de que las reciba el encargado de la supervisión de la obra de que se trate, deberá revisar y en su caso, autorizar la estimación para su pago; cuando surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación. **"El Municipio"** una vez que cuente con la estimación autorizada por la supervisión, realizara el pago correspondiente dentro de los **20 veinte días naturales** siguientes a dicha autorización.

El lugar de pago se realizará en la Tesorería Municipal sita en el interior del domicilio señalado por **"El Municipio"** en el presente instrumento y que ubica perfectamente **"El Contratista"**; una vez que se hayan agotado los trámites administrativos correspondientes.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, **"El Municipio"** a solicitud de **"El Contratista"**, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde la fecha en que se venció el plazo hasta el día en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de **"El Contratista"**.

Los precios unitarios que se consignan en el anexo de este contrato, sólo podrán ser modificados en los casos y bajo las condiciones que se establecen en la cláusula octava del presente documento.

En el caso de que **"El Municipio"** realice algún pago en exceso, **"El Contratista"** deberá reintegrar las cantidades en exceso, para lo cual además cubrirá los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el caso de mora en el pago de créditos fiscales, se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde el día siguiente que se venza el plazo de requerimiento de pago y hasta el día en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"El Municipio"**.

No se considerara pago en exceso cuando las cantidades que resulten a cargo de **"El Contratista"** sean compensadas en la estimación siguiente.

**OCTAVA.- Del ajuste de costos.-** Cuando los costos que sirvieron de base para calcular los precios unitarios del presente contrato, hayan sufrido variaciones debido a circunstancias de orden económico que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, **"El Municipio"** previo estudio que apoye las causas, motivo y razonamientos, emitirá por escrito la autorización que acuerde el aumento o reducción que corresponda, aplicando el procedimiento que para el efecto se señala en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados





con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como el Reglamento del ordenamiento legal en cita.

Para la revisión de cada uno de los precios que interviene en el cálculo de los ajustes de costos, **"El Contratista"** deberá anexar a su solicitud la siguiente documentación:

- I. La relación de los índices nacionales de precios productor con servicios que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su caso, los índices investigados por **"El Municipio"** los que deberán ser proporcionados a **"El Contratista"**;
- II. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato;
- III. El programa de ejecución de los trabajos pendientes por ejecutar, acorde al programa que se tenga convenido;
- IV. El análisis de la determinación del factor de ajuste; y
- V. Las matrices de precios unitarios actualizados que determinen conjuntamente **"El Contratista"** y **"El Municipio"**, en función de los trabajos a realizar en el periodo de ajuste.

Dicha solicitud sólo será considerada cuando los conceptos de obra estén realizándose conforme al programa de trabajo adjunto y que forman parte integrante del presente instrumento, es decir, que no exista mora imputable a **"El Contratista"**.

A partir de la fecha de publicación del índice de incremento o del que se obtenga de la investigación de mercado, **"El Contratista"** tendrá un término perentorio de 30 treinta días naturales para solicitar el ajuste correspondiente, transcurrido el cual, perderá su derecho. Igual término y consecuencias asumirá **"El Municipio"**, para aplicar la reducción de costos en el caso de decrementos. **"El Municipio"** dentro de los **20 veinte días naturales** siguientes a la recepción de la solicitud de ajuste de costos, deberá emitir la resolución que proceda.

**NOVENA.- De las garantías de cumplimiento, defectos y vicios ocultos.-** **"El Contratista"** otorgará a **"El Municipio"** dentro de los **10 diez días naturales** siguientes a la fecha en que se firme el presente contrato y previo al inicio de los trabajos, una **garantía que ampare el valor del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato**, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, en las que se incluirán: multas administrativas, sanciones por desfaseamiento en la ejecución de los trabajos, deductivas de obra mal ejecutada y deductivas de obra cobrada no ejecutada, las garantías que deban constituirse de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato, según lo estipulado en el artículo 73 bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, podrán otorgarse bajo la siguiente modalidad:

- I. Fianza.

Asimismo **"El Contratista"** se obliga a responder de los defectos de construcción de los vicios ocultos, así como de cualquier responsabilidad que resultare a cargo de éste y en los términos del presente instrumento legal; por lo que para tal efecto como parte del finiquito sustituirá la garantía de





cumplimiento por una **garantía equivalente al 10% (diez por ciento) del costo total de la obra y que deberá estar vigente durante doce meses contados a partir del acto de recepción final de los trabajos**, misma que se otorgará a favor y entera satisfacción de la dependencia citada en el párrafo inmediato posterior.

Las garantías deberán ser otorgadas por institución una Mexicana debidamente autorizada para tal efecto, en favor y a entera satisfacción de la **Tesorería Municipal de San Felipe, Guanajuato**, mismas que estarán vigentes hasta que las obras materia de este contrato hayan sido recibidas en su totalidad y resuelto cualquier procedimiento a entera satisfacción de **"El Municipio"**, derivado del cumplimiento del presente instrumento.

En la entrega de garantías mediante fianzas, las partes acuerdan que las pólizas, deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Expresará, claramente el nombre del fiado, el número del contrato, así como el concepto que se garantiza;
- II. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- III. Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **"El Municipio"**;
- IV. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente;
- V. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de la materia para la efectividad de las fianzas, aún en el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida; y
- VI. Que se modificará la fianza, en caso de otorgamiento de prórrogas a **"El Contratista"** derivadas de la formalización de convenios de ampliación en monto.

Acuerdan las partes y **"El Contratista"** se obliga a que las garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos sean constituidas de conformidad con lo señalado en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y su correlativo Reglamento, así como de acuerdo a la legislación aplicable al caso concreto.

**DÉCIMA.- De la aparición de defectos o vicios ocultos.-** Cuando dentro de los doce meses siguientes a la fecha de recepción y aceptación de las obras, aparecieren defectos o vicios ocultos en las mismas, **"El Municipio"** deberá notificarlo por escrito a **"El Contratista"**, quien a su vez se compromete a hacer las reparaciones o reposiciones correspondientes dentro de un plazo de **30 treinta días naturales**, en caso contrario, **"El Municipio"** hará efectiva la garantía. Si la reparación así lo amerita, las partes podrán convenir un plazo mayor para su cumplimiento, debiendo continuar vigente la garantía.

**DÉCIMA PRIMERA.- De los trabajos extraordinarios.-** **"El Contratista"** sólo podrá ejecutar trabajos extraordinarios consistentes en volúmenes excedentes o conceptos fuera de catálogo cuando lo solicite previamente a **"El Municipio"** por escrito o que conste en bitácora y éste le autorice de la misma forma, o podrá **"El Municipio"** solicitarlo por escrito a **"El Contratista"**; debiendo posteriormente formalizar mediante convenio tales modificaciones suscrito entre ambas partes y de acuerdo





con lo que establece para el efecto la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Las partes acuerdan que si **"El Contratista"** realiza trabajos por mayor valor de lo contratado, sin mediar orden o autorización de **"El Municipio"** independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

Convienen las partes que cuando los trabajos no se hayan realizado conforme a las órdenes escritas de **"El Municipio"**, ésta podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta **"El Contratista"** sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello.

**DÉCIMA SEGUNDA.- Del finiquito y terminación de los trabajos.-** **"El Contratista"** entregará las obras y trabajos objeto del presente instrumento de acuerdo al proyecto, especificaciones y programas establecidos, dentro del plazo convenido en la cláusula tercera del presente contrato; conforme al siguiente procedimiento.

- I. **"El Contratista"**, a través de su residente de obra asentará en la bitácora e informará a **"El Municipio"** por escrito la terminación de los trabajos dentro de los **5 cinco días naturales** posteriores a que esto ocurra, anexando los documentos que lo soporten e incluir una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.
- II. **"El Municipio"** verificará dentro de los **5 cinco días naturales** siguientes que estén debidamente concluidos y levantará el acta de verificación física que anexará al finiquito.
- III. Si durante la verificación de los trabajos, **"El Municipio"** encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a él **"El Contratista"** su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones señaladas en el presente contrato, en este caso se podrá otorgar una prórroga en acuerdo con **"El Contratista"** por un período razonable para la reparación de las deficiencias, al término del cual se practicará la verificación, sin perjuicio de que **"El Municipio"** opte por la rescisión del contrato.
- IV. Dentro de los **10 diez días siguientes** a que se efectuó la recepción física de los trabajos, **"El Contratista"** presentará su última estimación y su proyecto de finiquito, en términos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su correlativo Reglamento.
- V. Presentada la última estimación y previamente a la firma del finiquito, **"El Municipio"** levantará un acta de cierre financiero.
- VI. Las partes se reunirán dentro de los siguientes **20 veinte días naturales** siguientes a la fecha de la presentación del proyecto de finiquito, para efectuar la conciliación del mismo.

La inconformidad que tuviere **"El Contratista"** respecto a las estimaciones o con la liquidación, deberá hacerse por escrito ante **"El Municipio"** dentro de los **10 diez días hábiles** siguientes a la fecha en que se haya efectuado la estimación o la liquidación de que se trate.

Una vez transcurrido el término estipulado en el párrafo inmediato anterior, sin que **"El Contratista"** se haya inconformado, se tendrá como aceptada tácitamente la estimación y/o liquidación por parte de ésta.





Asimismo, las partes convienen y aceptan, que la conservación de las obras hasta el momento de su entrega, correrá a cargo de **"El Contratista"**.

Ni las estimaciones, ni la liquidación, aunque hayan sido pagadas parcial o totalmente se considerarán como aceptación de las obras, reservándose **"El Municipio"** el derecho de reclamar la obra faltantes, obra mal ejecutada o pago indebido, así como los defectos que resultaren en la misma, los vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **"El Contratista"** con motivo de la ejecución de la obra.

**DÉCIMA TERCERA.- Del procedimiento de recepción final de los trabajos.-**

Ambas partes convienen que el acta administrativa de recepción final de los trabajos será firmada dentro de los **5 cinco días hábiles** siguientes a la fecha de firma del finiquito o de que el mismo se haya tenido por aceptado.

Las partes acuerdan que para proceder a levantar el acta administrativa de recepción final de los trabajos, **"El Municipio"** deberá contar con el finiquito, firmado o aceptado, acta de cierre financiero y garantía de vicios ocultos; adicionalmente, **"El Contratista"** deberá presentar la Opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social y la Opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales, emitidas por las autoridades competentes.

De igual forma, determinado el saldo total, puesto a disposición de **"El Contratista"** el pago correspondiente o exigido el reintegro de los importes resultantes **"El Municipio"** levantará simultáneamente acta administrativa que extinguirá derechos y obligaciones; la cual podrá estar inserta en el acta administrativa de recepción final de los trabajos.

**DÉCIMA CUARTA.- De los planos, especificaciones y programas.-**

**"El Contratista"** se obliga durante el proceso de la obra, a mantener un juego de planos autorizados de los trabajos a él encomendados y a la terminación de la obra, en su caso, entregará un juego reproducible y actualizado de la obra realizados siendo ésta, condición para la recepción y liquidación de la misma.

**"El Municipio"** está facultado para hacer modificaciones al proyecto y en tal caso las hará saber con anticipación y por escrito o bien, si **"El Contratista"** considera factible solicitar alguna modificación o corrección al mismo, para hacerlo más funcional, presentará sugerencias por escrito con su presupuesto, para su autorización por parte de **"El Municipio"** quien establecerá las modificaciones pertinentes, dándolas a conocer a **"El Contratista"**, estas modificaciones se consideran parte integrante de este contrato y por lo tanto obligatorias para ambas partes.

**DÉCIMA QUINTA.- Del control y vigilancia.-**

Ambas partes acuerdan que **"El Municipio"** a través del supervisor designado, tendrá facultades expresas para controlar, vigilar y supervisar en todo tiempo la obra, así como verificar la calidad de todos los materiales a emplearse en la ejecución de los trabajos y demás obligaciones contraídas por **"El Contratista"** comunicando a él mismo, por escrito, las instrucciones pertinentes en su caso, a efecto de que se ajuste a las especificaciones del proyecto; así como las demás que la Ley de la materia le confiere.





“El Contratista” se obliga a establecer una residencia de obra con personal profesional especializado en la materia, con amplia experiencia en el ramo, quien conocerá además, todos los datos inherentes a la ejecución de la obra y cumplimiento del presente contrato; en el lugar en que se estén realizando los trabajos y obras que se estén desarrollando, con el propósito de responder ampliamente de las especificaciones generales de construcción, del proyecto y de las demás circunstancias que proponga “El Municipio”, quien se reserva el derecho para solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del residente de obra y “El Contratista” se obliga a nombrar otro que reúna los requisitos que en el presente contrato se exigen.



Asimismo, desde este momento “El Contratista” autoriza al residente de obra que designe para oír y recibir toda clase de notificaciones aun las de carácter personal relacionadas con los trabajos que se ejecutan, quien además contará con facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del presente instrumento.

El personal profesional establecido en la obra por parte de “El Contratista” deberá tener a disposición de “El Municipio” en el lugar donde se lleve a cabo la misma, los proyectos, planos, especificaciones y bitácoras para verificar el avance físico, calidad y calendarización de la obra objeto de este contrato.

**DÉCIMA SEXTA.- De la modificación en tiempo del contrato.-** “El Contratista” podrá solicitar previa y oportunamente por escrito una prórroga en los casos que por causas no imputables a él le impidan cumplir con el programa de ejecución pactado, haciendo la anotación en bitácora y presentando durante el plazo de ejecución su solicitud de ampliación y la documentación comprobatoria que deberá incluir recalendarización únicamente de los conceptos que se vean afectados para dicha prórroga; “El Municipio” podrá autorizar o negar dicha prórroga en un plazo no mayor de **30 treinta días naturales** y por escrito; debiendo formalizar, en su caso, dicha prórroga mediante convenio, en el que se especificarán exactamente las causas que lo originan.



**DÉCIMA SEPTIMA.- Del incumplimiento del programa de ejecución.-** “El Municipio” tendrá la facultad de verificar si la obra objeto del presente contrato se está ejecutando por “El Contratista” conforme a lo programado y comparará periódicamente el avance de la obra; si como consecuencia de dicha comparación el avance de la obra es menor de lo que debió realizarse por causas imputables a “El Contratista”, “El Municipio” procederá a aplicar la pena convencional establecida en la Cláusula Vigésima Primera de este Contrato, la cual tendrá carácter de definitivo.



Independientemente de la pena convencional a que alude el párrafo anterior “El Municipio” podrá optar, entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

**DÉCIMA OCTAVA.- De la suspensión de las obras y trabajos.-** “El Municipio” podrá suspender, por causa justificada, toda o en parte, temporal o definitivamente la ejecución de la obra materia del presente contrato, sea cual fuere la etapa constructiva en que se encuentre, notificando por escrito dicha resolución a “El Contratista” y levantando para el efecto el acta correspondiente y demás requisitos establecidos en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.





El presente contrato podrá continuar sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión temporal de la misma formalizando el convenio correspondiente y observando para el efecto lo que señala la Ley de la materia.

**DÉCIMA NOVENA.- De la responsabilidad de "El Contratista".-** "El Contratista" se obliga a responder por todos y cada uno de los daños y perjuicios que se ocasionen a "El Municipio" o a terceras personas, con motivo de las obras y trabajos materia de este contrato; bien porque no se ajuste al cumplimiento de las presentes cláusulas contractuales o a las instrucciones que por escrito le diere "El Municipio" o cualquier representante autorizado por éste, o bien, porque ignore o viole las bases, normas técnicas y legales así como reglamentos vigentes, tanto del Gobierno Federal como del Gobierno Estatal aplicables en la realización y ejecución de la obra y trabajos contratados.

Debido a lo anterior, "El Contratista" se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos de la obra objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de "El Municipio", así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos o vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por la inobservancia o negligencia de su parte se llegaren a causar a "El Municipio" o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cabal cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Las obligaciones laborales de "El Contratista" serán única y exclusivamente de éste, en cuanto a las responsabilidades derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social se refiere, respondiendo "El Contratista" de las reclamaciones que sus trabajadores y que demás personal presenten o pudieren presentar en su contra, por lo que "El Municipio" queda eximido de cualquier responsabilidad laboral que le corresponda cumplir a "El Contratista" con sus trabajadores, por lo que "El Contratista" se obliga a cumplir con sus obligaciones fiscales estatales y federales y a cubrir las aportaciones que le correspondan por concepto de INFONAVIT, S.A.R. y las cuotas al I.M.S.S. que se deriven con motivo de la celebración del presente contrato, liberando a "El Municipio" de toda responsabilidad al respecto, en caso de incumplimiento.

**VIGÉSIMA.- De la subcontratación y cesión de derechos.-** "El Contratista" se compromete a que en caso de que decida ceder sus derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, facturas o recibos de honorarios, a favor de alguna institución financiera, deberá solicitar por escrito a "El Municipio" su consentimiento, quien se compromete a resolver lo procedente en un término de **15 quince días naturales** contados a partir de que reciba la solicitud correspondiente.

Asimismo, "El Contratista" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones que adquiere mediante la suscripción del presente contrato y sus anexos, así como tampoco los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, sin la previa aprobación expresa y por escrito de "El Municipio" y en los términos de la vigente Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- Pena Convencional.-** Si "El Contratista" no concluye la obra objeto del presente contrato en la fecha señalada, "El Municipio" podrá rescindir el presente documento o exigir la terminación de los trabajos; en este último caso, se concederá un plazo que al efecto se fije, sin otorgar autorización de ajuste de costos e imponiendo una pena convencional por una cantidad





igual al **2.5/1000 (dos punto cinco al millar)** sobre el monto de los trabajos aún no ejecutados, por cada día de retraso; concluido este plazo si persiste el incumplimiento **"El Municipio"** según sea el caso, podrá otorgar un segundo plazo para la conclusión de los trabajos sin ajuste de costos e imponiendo una multa en términos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, sin perjuicio de la aplicación de la pena convencional mencionada o bien podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin perjuicio de imponer la pena convencional antes citada y aplicar la sanción administrativa que corresponda.

En el caso de que **"El Contratista"** inicie los trabajos del presente contrato sin la señalización preventiva y letrero normativo de obra, se exigirá el pago de una pena convencional por la cantidad de **\$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.)**.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- Sanciones por incumplimiento del contrato.-** Si **"El Contratista"** infringe las disposiciones de la Ley de la materia o las obligaciones contempladas en este contrato, será sancionado por **"El Municipio"**, con una multa equivalente a la cantidad de ocho a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, elevado al mes en la fecha de la infracción, según lo estipulado en el artículo 118 y 121 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Cuando **"El Municipio"** haya contratado servicios de supervisión externa y/o de control de calidad en la ejecución de la obra y se registre atraso en la misma imputable a **"El Contratista"** éste se obliga a pagar los importes que resulten de dichos servicios a título de pena convencional, durante el periodo de desfasamiento, esto es, a partir de la fecha en que debió terminar la obra, según el programa y hasta la fecha real de terminación.

**"El Contratista"** acepta, que a través de **"El Municipio"**, los importes por concepto de penalizaciones, multas y demás sanciones que resulten durante el periodo de desfasamiento motivado por el atraso en la ejecución de la obra, le sean deducidos de las estimaciones, en cuanto a la penalización por servicios de supervisión externa señalada en el párrafo anterior, será deducida y puesta a disposición de la empresa supervisora y/o de control de calidad.

**VIGÉSIMA TERCERA.- De la terminación del contrato.-** Convienen las partes que serán causas de terminación del presente instrumento, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad para **"El Municipio"** debiendo observar únicamente el procedimiento señalado en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; las siguientes:

- I. Por cumplimiento del objeto;
- II. Por terminación anticipada del contrato, y
- III. Por rescisión del contrato.

Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave a **"El Municipio"**; se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la dependencia o entidad de que se trate, o por





resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos.

**VIGÉSIMA CUARTA.- De la rescisión del contrato.-** "El Contratista" acepta en forma expresa que "El Municipio" podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de intervención judicial, únicamente cumpliendo con el procedimiento establecido en la legislación de la materia, por cualquiera de las causas que a continuación se enuncian:

1.- Si "El Contratista" ha proporcionado datos falsos para la formulación del contrato, o bien, cuando siendo reales éstos hayan variado y no se hubiere dado aviso de ello a "El Municipio".

2.- Si por causas imputables a "El Contratista" no se inicien las obras objeto del presente contrato en la fecha indicada.

3.- Si "El Contratista" suspende injustificadamente la obra o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ella que hubiere sido rechazada como defectuosa por "El Municipio" o por haber sido construida con material que no reúna los requisitos de calidad especificados en la cláusula **décima novena**, sin perjuicio de que "El Contratista" haga la sustitución en los términos de la misma.

4.- Si ha incurrido en datos falsos respecto a lo manifestado en la declaración II.2 del presente contrato.

5.- Si "El Contratista" no da cumplimiento al programa de trabajo y a juicio de "El Municipio" el atraso pudiere dificultar la terminación satisfactoria en el plazo convenido.

6.- Si "El Contratista" no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado o no acata las órdenes que le haya dado por escrito "El Municipio" en cuyo caso este último podrá ordenar la demolición de lo construido, así como su reposición, todo ello por cuenta de "El Contratista".

7.- Si "El Contratista" no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores o las demás prestaciones de carácter laboral que le correspondan.

8.- Si "El Contratista" es declarado en concurso mercantil o en sentencia de quiebra, o si hace cesión de sus bienes, en forma tal que pudiese afectar este contrato.

9.- Si "El Contratista" cede o subcontrata los derechos y obligaciones derivados del presente contrato en todo o en parte a terceras personas físicas y/o morales, sin la previa aprobación expresa y por escrito de "El Municipio".

10.- Si "El Contratista" no da a "El Municipio" o a quien éste designe para tal efecto, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos, obras y comprobantes de estar cumpliendo con sus obligaciones de carácter fiscal, laboral o de seguridad social.





11.- Si **"El Contratista"** se fusiona con otra sociedad, cambia de administrador único o más del 50% (cincuenta por ciento) de su consejo de administración, de su personal directivo o de cualquier otra forma, que pudiese hacer perder a **"El Municipio"** la confianza en la capacidad técnica, financiera o ética de **"El Contratista"**.

12.- Si **"El Contratista"** no otorga las garantías en el plazo convenido.

13.- En general, por el incumplimiento por parte de **"El Contratista"** de cualquier otra de las obligaciones que contrae mediante la suscripción del presente contrato y sus anexos, a las Leyes y Reglamentos aplicables o a las instrucciones que **"El Municipio"** le dé respecto a la ejecución de las obras objeto del presente contrato.

Independientemente de las causales de rescisión anteriormente señaladas, cuando el incumplimiento implique un desfase en tiempo en la ejecución de los trabajos de conformidad al calendario vigente superior al 15% y sea imputable al **"El Contratista"**, será causal de rescisión.

**VIGÉSIMA QUINTA.- Del procedimiento para la rescisión del contrato.-** Si **"El Municipio"** considera que **"El Contratista"** ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se invocaron en la cláusula inmediata anterior, lo notificará a **"El Contratista"** en forma fehaciente el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato por el incumplimiento en que haya incurrido, a fin de que en un plazo de **10 días hábiles**, contados a partir de la fecha de notificación, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes y continuar con el procedimiento que señala la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**VIGÉSIMA SEXTA.- "El Contratista"** se obliga a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, bases, normas técnicas y legales así como demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

**VIGÉSIMA SEPTIMA.- Del domicilio.-** En caso de que **"El Contratista"** cambie su domicilio o lleve a cabo alguna variación en su nomenclatura, número de teléfono, o correo electrónico, queda obligado a notificarlo a **"El Municipio"** quedando apercibido, que en caso de no hacerlo y **"El Municipio"** se vea imposibilitado para notificarlo personalmente, **"El Contratista"** lo autoriza para que todas las notificaciones aún las de carácter personal le sean hechas mediante estrados o edictos, a criterio de **"El Municipio"**, sin que pueda intentar acción alguna por tales notificaciones.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- De la jurisdicción y competencia.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y todo lo que no está expresamente pactado en el mismo, las partes se someten a lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el Reglamento del mencionado ordenamiento legal y demás legislación aplicable del Estado de Guanajuato, así como a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Municipio de San Felipe, Guanajuato, renunciando al fuero que por razón de sus presentes y/o futuros domicilios pudiese corresponderles; con el fin de prever que, si llegado el caso se presentara demanda judicial alguna, lo anterior deberá hacerse ante los tribunales locales.





De igual forma en caso de que el presente instrumento se contraponga a lo señalado en la Legislación de la materia, las partes aplicarán lo señalado en ésta última, documentando tal circunstancia.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes que en él intervienen de su alcance y fuerza legal, lo firman en la ciudad de San Felipe, Guanajuato, a los **06 seis días del mes de septiembre de 2016 dos mil dieciséis.**

Por "El Municipio"

  
**PROF. MAURO JAVIER GUTIÉRREZ**  
Presidente Municipal



  
**ARQ. CÁNDIDO SALAZAR SALAZAR**  
Síndico del Ayuntamiento




  
**LIC. MIGUEL BERARDO JARAMILLO ORTIZ**  
Secretario del Ayuntamiento



  
**ING. FRANCISCO JAVIER BARRA MANZANO**  
Director de Obras Públicas Municipales



Por "El Contratista"

  
**ING. MARIA DE LA LUZ PANTOJA CAMACHO**  
Administrador Único de la Empresa  
Constructora DHEG, S.A. de C.V.

Estas firmas pertenecen al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **MSF/DOPM/R33/SH/071-2016**, referente a la ejecución de la obra denominada "Construcción de techo firme, en el Municipio de San Felipe, Gto. (Manzanales)", firmado a los 06 seis días del mes de septiembre de 2016 dos mil dieciséis.